



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-00151-00
Demandante: CHEVYPLAN, NIT 830.001.133-7
Demandado: LILIANA PATRICIA IRIARTE GUTIERREZ, C.C. 36.668.628

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 13 de junio del presente año, la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la demandada LILIANA PATRICIA IRIARTE GUTIERREZ, se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CHEVYPLAN contra LILIANA PATRICIA IRIARTE GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

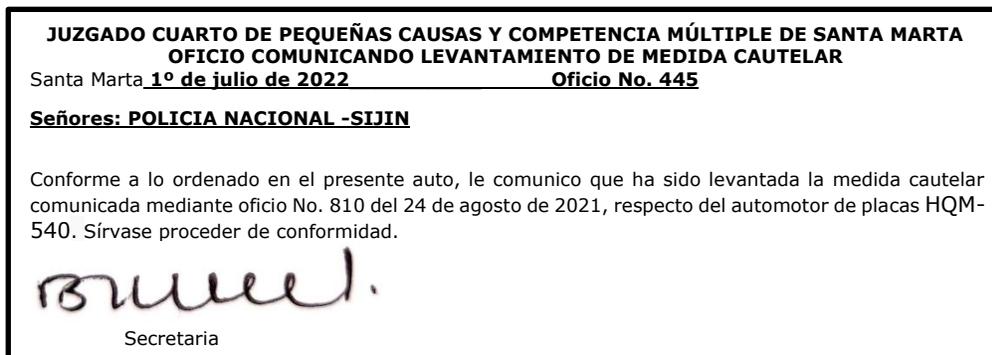
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00234-00

Demandante: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, CC.85.461.906

Demandado: ROBERT ANTONIO RODRIGUEZ BARROS, CC. 7.144.195

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial allegado al correo institucional el día 21 de junio de la corriente anualidad por la apoderada de la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso en contra del demandado ROBERT ANTONIO RODRIGUEZ BARROS.

Dispone el Num. 1° del Art. 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto proferido el día 19 de mayo de 2021, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: **Levantar la medida cautelar** de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que devenga el demandado ROBERT ANTONIO RODRIGUEZ BARROS como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION "C.T.I.", decretada mediante auto de calenda 19 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. **Levantar la medida cautelar** de embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBERT ANTONIO RODRIGUEZ BARROS en la Ciudad de Santa Marta, en los Bancos: Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria S.A., BCSC, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Sudameris S.A, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Mundo Mujer y Banco Multibank S.A., decretada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

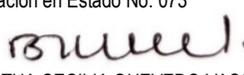
TERCERO: Líbrense los correspondientes oficios.

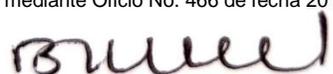
CUARTO. **La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
 Santa Marta, 1° de julio de 2022
 Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
 Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
 Santa Marta, 1° de julio de 2022 Oficio No. 447
 Señor: **PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CTI**
 Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 466 de fecha 20 de mayo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

 Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
 Santa Marta, 1° de julio de 2022 Oficio No. 448
 Señor: **GERENTE BANCO**
 Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 467 de fecha 20 de mayo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

 Secretaria

SANTA MARTA, 28 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 326.000
TOTAL \$ 326.000
SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2020-00309-00
Dte: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Ddo: IROMALDI MIER PEÑA

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 8 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 073</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 28 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 293.000
TOTAL \$ 293.000
SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2020-00619-00

Dte: CORPORACIÓN IVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN-COINVERCOR

Ddos: RAFAEL ENRIQUE OROZCO OSPINO y OTRO

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

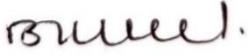
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 22 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 073</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2019-00663-00

Dte: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900189642-5

Dda: MYRIAM ISABEL BERNAL SOLANO, C.C. 22.394.578

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 8 de junio del presente año, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MYRIAM ISABEL BERNAL SOLANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 1º de julio de 2022 **Oficio No. 462**

Señor: PAGADOR DE COLPENSIONES

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1469 del 9 de diciembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 1º de julio de 2022 **Oficio No. 463**

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1470 del 9 de diciembre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014003-009-2017-00718-00
Demandante: EDIFICIO KAREY, NIT. 819.002.540-6
Demandado: HENRY RUIZ URDANETA, CC. 6.716.811

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 24 de mayo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO KAREY contra HENRY RUIZ URDANETA.

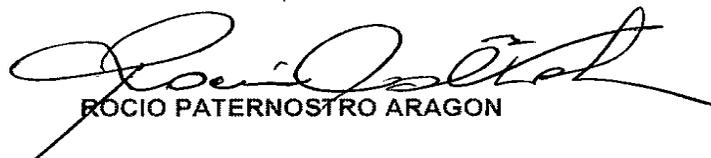
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

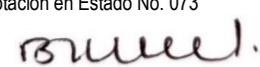
Téngase en cuenta, que por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1° de julio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 073


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 1° de julio de 2022 Oficio No. 463

Señor: REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 902 del 20 de agosto de 2019, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080.41393. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

SANTA MARTA, 28 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 774.000
NOTIFICACIONES	\$ 31.400
TOTAL	\$ 805.400

SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-00983-00
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 7 de abril del 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 073</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-01068-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
Demandado: CAMILO ALFONSO MEDINA VERA, CC. 79.292.782

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 7 de junio del presente año, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

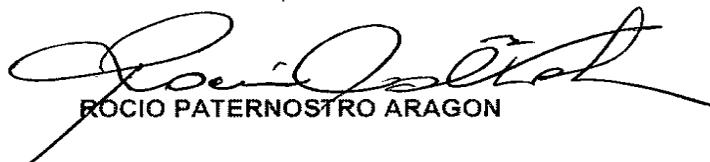
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra CAMILO ALFONSO MEDINA VERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-01089-00
Demandante: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, CC.85.461.906
Demandado: MEIRO NEY MARTÍNEZ LARA, CC.19.590.790

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial allegado al correo institucional el día 21 de junio de la corriente anualidad por la apoderada de la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del demandado MEIRO NEY MARTINEZ LARA como empleado de SERVIVARIOS.

Dispone el Num. 1º del Art. 597 del C. G. P., que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia, se aceptará la petición de la parte ejecutante y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, por lo que se

R E S U E L V E

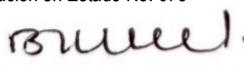
PRIMERO: **Levantar la medida cautelar** de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MEIRO NEY MARTINEZ LARA, identificado con C.C. No. 19.590.790, como empleado de SERVIVARIOS-GESTION TEMPORAL S.A.S., decretada mediante auto de calenda 29 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. **La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 073

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 1º de julio de 2022 Oficio No. 446
Señor: **PAGADOR SERVIVARIOS-GESTION TEMPORAL S.A.S.**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 274 de fecha 2 de mayo de 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-01159-00
Dte: FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Ddo: HORACIO MARIO OLIVEROS GAMEZ

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por memorial allegado al correo institucional el día 28 de abril del actual año, las partes ponen en conocimiento el acuerdo de pago celebrado extraprocesalmente y solicitan la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de enero de 2023.

Siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo peticionado por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, por tanto, se

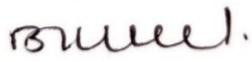
RESUELVE

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra HORACIO MARIO OLIVEROS GAMEZ, hasta el día 31 de enero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 1º de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 073
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria